



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00397 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Macrogestión S.A.S. y Otro.
Demandado:	Nación – Ministerio de Trabajo
Asunto:	Admite reforma a la demanda

Mediante memorial presentado el día 26 de noviembre de 2020 y dentro del término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, el apoderado de la parte demandante presenta reforma de la demanda en relación con los acápites de pretensiones, hechos, pruebas y estimación de la cuantía¹.

Posteriormente, en respuesta al exhorto 025 de marzo 19 de 2021, la Procuraduría 169 Judicial I Administrativa de Medellín, remite memoriales de 25 de marzo y 6 de abril de 2021, en los cuales aporta copia de la solicitud de conciliación con radicado 17973 de 26 de julio de 2019, en la cual se puede evidenciar que la parte demandante solicitó “...reparar integralmente los perjuicios de toda índole causados al hoy convocante, tanto materiales como inmateriales, probados dentro del presente asunto y los que en curso se probaren y, en el caso de que se probaren algunos pero no se hubieren pedido, se condene en abstracto...”².

En consecuencia, acreditado que el escrito de reforma se ajusta a los presupuestos del artículo 173 del CPACA, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** frente a las pretensiones, hechos, pruebas y estimación de la cuantía y **se corre traslado** de la misma a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto por estados, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, respecto a la petición de prueba testimonial **se requiere a la parte demandante** para que, en un solo documento y con antelación a la celebración de la audiencia inicial, **informe los canales digitales donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso**³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcATOgAqEqBDkwi7pt34z2lBPiqV5rbdlw5W9oIjSqwkw?e=haP8UW

² Folio 6 del siguiente documento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeLDVGFODT1MkNRP8EdOuB8BopR57J5BPi2xTtKSCAefhQ?e=FsvyQF

³ Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00397 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Macrogestión S.A.S. y Otro.
Demandado:	Nación – Ministerio de Trabajo
Asunto:	Admite reforma de la demanda

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, abril 8 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

EPB